

Y OTROSI auemos mandado que en los lugares y partes que en los publicos baldios sin perjuizio de los pastos, y quedando para aquello lo necessario se pudieren dar y assignar heredades a los dichos pobladores para que las ayan en propiedad, y perpetuamente se les den y assignen, remitiendo esto en la cantidad y en la forma a los Commissarios que han de entender en la dicha poblacion por la orden que se les dara.

QUE para lo que toca a la cria de la seda, que es tracto tan principal, y de tanto aprouechamiento, y en que los dichos pobladores podran entretener se, y aun enriquecer se, auemos mandado dar orden en que se trayga y lleue la simiente a la dicha tierra, y a las partes y lugares, que conuenga, para que los dichos pobladores la puedan auer, y se les dara facultad para plantar moredas y otros arboles en las partes y lugares, y en el numero, y con las condiciones y forma que por los Commissarios les sera señalado, de manera que ayan y puedan auer delas dichas moredas y arboles el fructo y aprouechamiento que sea justo, e se pueda auer. Y en lo que toca a la hoja de los morales que son nuestros y nos pertenescen por ser (como eran) de los moriscos, auemos mandado se de tal orden en el precio y partido en que se les ha de dar, que ellos puedan criar la dicha seda con mucho beneficio y aprouechamiento suyo.

QUE para lo que toca a la cria y sostenimiento de sus ganados mayores y menores, para que ay tanta y tan buena disposicion en las dichas Alpujarras, sierras y marinas se les dara, assi en los terminos y exidos de los lugares particulares, como en los otros publicos baldios, los pastos necesarios y en abundancia, de manera que sin costa, y con poco trabajo los puedan mantener y sostener.

QUE para que los lugares que assi se poblaren en las dichas Alpujarras, sierras y marinas sean mejor proueydas de mantenimientos y de las otras cosas necessarias, todas y qualesquiera personas que lleuaren y truxeren a los dichos lugares los tales mantenimientos y otras cosas lo puedan vender libremente

